



Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO PROFESIONAL DE ASISTENCIA LEGAL, COMO ABOGADO (A) EXTERNO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL, QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR LA LIC. VIOLETA SERRANO OROZCO, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, EL C. ENRIQUE GARRIDO GARCÍA, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P

F



U0A/0UVCEA JUV000CAU0A/UCV00AMP CAU0U0U0P V0E0G PÁ P00EYÁ
00V0 V0X0Z00AMP CAU0U0U0P CAU W0A0U0T V0A00P V000EUS0Z00AT 0E 0U0CA
0S0EUCAY 0000V0E0U0P AZMP0CE 0P VU0U0P 0S0AEUV0WSU AFFI AY FGE000SC0S0Y
00P0U0ES00AUC0E UUC0U0P 00EY 0E000U0A 0S0E0P 0U0T 0E0G P AJW0S00E0A
UW0S00000P 0S00E0U AJZ00ES 00S0AZ0000U00G P 00U0Z0S0GE 00AT 0EJU0A
00A0EG

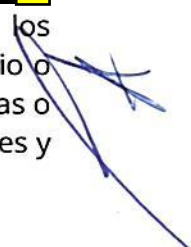


Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED] **F** es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.0.3., viñetas 5, 6 y 16, corresponde a la **LIC. VIOLETA SERRANO OROZCO**, en su carácter de **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**, con R.F.C. [REDACTED] **F** le corresponde representar jurídicamente a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en los asuntos contenciosos en que sea parte; intervenir en las reclamaciones judiciales, negocio o procedimientos que incidan directamente en la Institución, ante particulares, dependencias o autoridades; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y



G



[REDACTED]

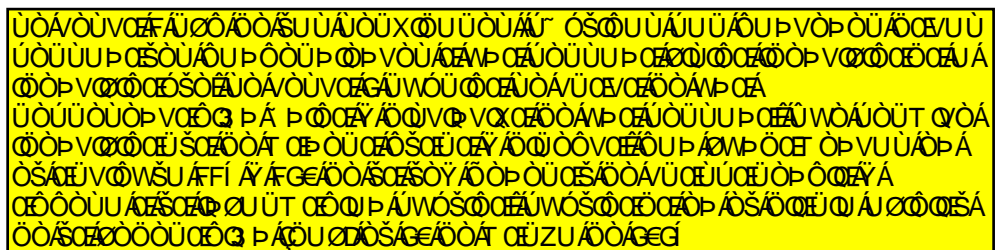


Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien se apoyará de las Licenciadas **CATALINA GARCÍA CORTÉS** en su calidad de **JEFA DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA** con R.F.C. [REDACTED] y **LORENA DANIELA VENTURA MARTÍNEZ** en su calidad de **JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO Y PROPIEDAD INTELECTUAL**, con R.F.C. [REDACTED], designadas para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato; quienes podrán ser sustituidas en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de carácter **NACIONAL** y medio **PRESENCIAL** No: A-48-MHL-048MHL001-N-89-2026, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos, 6 fracción VI, 30 fracción II, 35 fracción III; 53, 54 fracción XIV y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento, **"RLAASSP"** de conformidad con el DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre de 2025, previo dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de **"CANAL 22"** en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2026, mediante acuerdo CAAS/TVMET/E01/26/02.

1.5. "CANAL 22" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 33901, para la prestación del **"SERVICIO PROFESIONAL DE ASISTENCIA LEGAL, COMO ABOGADO (A) EXTERNO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL, QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V."** debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la **"LAASSP"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 00004, de fecha 26 de noviembre [REDACTED]





Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

de 2025, emitido por la Dirección de Finanzas, la cual amplió su vigencia a partir del 27 de enero de 2026.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona física y que acredita su nacionalidad con el acta de nacimiento agregada al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.

2.2. Que realiza actividades profesionales y que cuenta con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, documentos incorporados al **Anexo de Datos Personales y Datos Personales Sensibles**.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 71, fracción III de la **"LAASSP"**, y 88, fracción I del **"RLAASSP"** de conformidad con el DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Diciembre de 2025; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos 71 y 90 antepenúltimo párrafo de la **"LAASSP"**.

F



2026
año de
Margarita
Maza

UOÁUUVCEFAJWOUOCEUOÁUVEVZOÁMPCEUOUUOUOPVCEG PÁ POCYÁ
OONV VXCZOÁMPCEUOUUUPCEUWOUOUT VOAOPVCEUJSCZOAT CE OUEA
OSUEYAOOONVCEUUPAMP OCE OPVUUAOPASAEUVOWSUAFI YAFGEAOASOY
OOP OUESAOÁUVEUUEJOP OCEYAOOOUUASCAPOUUT OEG PAJWOSCEA
UWOSCOCEZO PAOSAOEUWUZOQESAOASZPOOOUOEG PAUUDASAEAOAT CEZUA
OÁEG



Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] **F**

2.6. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el "CANAL 22", de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

2.8. De conformidad con el artículo 57 del "RLAASSP" de conformidad al DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en su caso no le es aplicable, toda vez que es Persona Física con Actividad Empresarial.

2.9. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en [REDACTED] **G**

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato cerrado y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.



2026
año de
Margarita
Maza

[REDACTED]



Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

desde su inicio hasta su total conclusión, elaborando de forma enunciativa más no limitativa, los proyectos de acuerdos de inicio del procedimiento de rescisión administrativa, los requerimientos y la resolución respectiva.

- Auxiliar en la elaboración de proyectos de oficios que le sean solicitados por la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Auxiliar en el desahogo de los requerimientos de información solicitados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a la Dirección de Asuntos Jurídicos en materia de Responsabilidades Administrativas y de Actos de Fiscalización.
- Revisar del Diario Oficial de la Federación a fin de informar las reformas o leyes publicadas con incidencia para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
- Las demás que le sean solicitadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente. El resultado del servicio prestado es único y exclusiva propiedad de **"CANAL 22"**

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de **\$159,709.59 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 59/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$25,553.53 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.)**, dando un total de **\$185,263.12 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 12/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, menos las retenciones correspondientes al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto Sobre la Renta.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **"SERVICIO PROFESIONAL DE ASISTENCIA LEGAL, COMO ABOGADO (A) EXTERNO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL, QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ENTIDAD PARAESTATAL"**

X

F



2026
año de
Margarita
Maza

ÚOÁOÙVZÁFÁWÓUÓZÁÚOÁÚC/VZÓOÁMPZÁÚOÙOÙÓP VZÓG PÁ PÓZÁ
ÖWVQVZÓOÁMPZÁÚOÙUUPZÁWÓÁÚÖT QOÁÓP VZÓCZÓOÁT ZP ÖUCA
ÖSCEZÁÁOÜOÖVZÓUPÁZMPÖZT ÖP VUÚÁPÁÖSÁZVÖWSUÁFFI ÁÁGEÁOÖSÖZÖY
ÖÖP ÖUCAÖOÁÚCZP ÚUCZÖP ÖZÁÁÖÖÖUÁZSÖZÁZUÚT ÖZG PÁWÖSÖZÁ
ÚWÖSÖZÖZPÁÖSÁÖZUÁZÖÖSÁÖSÖZÖÖÖÖÖZPÁÖUÖZÖSÁÖÖÖÁ ÖZUÁ
ÖÖÁGEG



Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

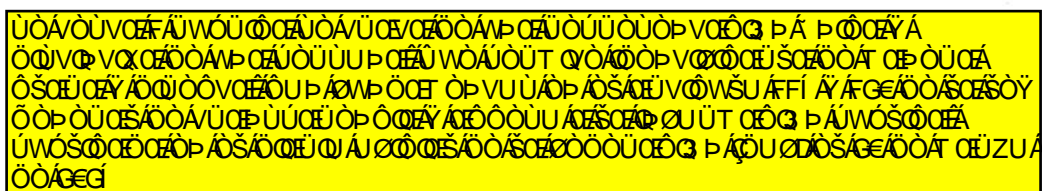
No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	20 de febrero 2026
2	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	2 de marzo 2026
3	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	31 de marzo 2026
4	Informe de resultados del análisis y desarrollo de las actividades relacionadas conforme a lo señalado en el numeral 6 "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" .	30 de abril 2026

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"CANAL 22"**, con la aprobación (firma) de la Administradora del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del **"RLAASSP"** de conformidad al DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Administradora del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que **"CANAL 22"** pospondrá a **"EL PROVEEDOR"** los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará

[Handwritten signature]
F





Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de "CANAL 22", y proporcionar copia de los documentos siguientes:

- * Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la "LAASSP".

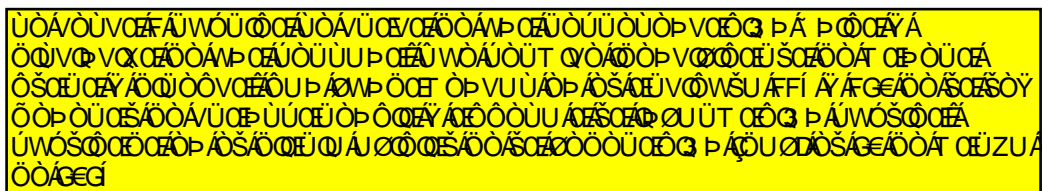
QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme de manera personal en las instalaciones que ocupa "CANAL 22", ubicadas en Calle Atletas, Número 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México, de acuerdo a las necesidades de la Administradora del contrato, y conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "CANAL 22" en el presente contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 17 de febrero al 30 de abril de 2026.

Una vez concluido la vigencia que antecede no existirá renovación automática del contrato.





Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

OCTAVA. GARANTÍA.

En términos de los artículos 66, fracción XI y 69, fracción II, segundo párrafo de la "LAASSP", y en el Capítulo VII, numeral 2, inciso e), viñetas 1ª y 3ª de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., vigentes, el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato, quedará asegurado a través de la supervisión a las actividades que lleve a cabo "EL PROVEEDOR" y con la presentación de los Informes correspondientes, motivo por el cual de conformidad a la normatividad citada se exceptuó a "EL PROVEEDOR", de la presentación de la garantía de cumplimiento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugar establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Atender puntualmente las indicaciones que, para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba de la Administradora del contrato.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la Administradora del contrato.
- d) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- e) Deberá devolver a "CANAL 22" toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión de "EL PROVEEDOR" o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.

F



2026
año de
Margarita
Maza

UOÁ/OUVCEÁJWOUÓCEÁJÓÁ/ÚCE/CEÁOÁPCEÁJÓUÚOÚOÙPVOÓG PÁ PÓCEYÁ
ÖÜVQCEÁOÁMPCEÁJÓUÚUPCEÁJWÓAJÓUT QVÓÓPVOÓCEUSCEÁOÁT CEÓUÓEÁ
ÓSCÉJYÁÓÜOÓVCEÁUPÁWMPÓCEÓP VUÚÁPÓSAÓEUVÓWSUÁFFI ÁÁFGEÁOÓSCÓY
ÓÓPÓUCSÁOÁÚCEPÚUCÉJÓPÓCEYÁÓEÓÓUÚÁÓSCÉÁPZUÚTCEÓG PÁJWÓSCÉÁ
ÚWÓSCÉÁÓPÁÓSCÉÁJÓUÚOÓEÁÓÓSCÁOÓSCÁZÓOÓUCEÓG PÁÓUÚOÓSCÉÁOÓÁ CEZUÁ
OÓÁGÉÁ



Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de la Administradora del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administradora del presente contrato a la **LIC. VIOLETA SERRANO OROZCO**, con R.F.C. [REDACTED] **F** en su carácter de **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento; quien se apoyará por las Licenciadas **CATALINA GARCÍA CORTÉS**, en su calidad de **JEFA DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN JURÍDICA**, con R.F.C. [REDACTED] **F** y **LORENA DANIELA VENTURA MARTÍNEZ**, en su calidad de **JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO Y PROPIEDAD INTELECTUAL**, con R.F.C. [REDACTED] **F** o quienes las sustituyan en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la Administradora del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través de la Administradora del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su

G



ÚOÁ/ÒUVÉFÁÚZÒÁÒÈSUÚÁÚÒUXÒUÚÒUÁÚ ÓSÒUÚÁUÚÁÚUÚVÒPÒUÁÒCE/UU
ÚÒUÚUÚPÒÈÒUÁÚUÚPÒÒUÚPÒP VÒUÁCEMPÈÁÚÒUÚUÚPÈÁZÒUÓZÁÒP VÒPÒÈÒZÁÁ
ÒÒP VÒPÒÈÒÈÒÈÁÚÒÁVÒUVEZÁUWÒUÓCEÁÚÒÁÚUVEVZÁÒÁMPÈÁ
ÚÒUÚÒUÚP VÒÈÒG PÁ PÒCEYÁÒUVE VQZÁÒÁMPÈÁÚÒUÚUÚPÈÁUWÒÁÚÒÛT QVÁ
ÒÒP VÒPÒÈÚSÁZÁÒÁT CE ÒUCEZÁÒÈÚCEYÁÒUÒÒVÈZÒUÚPÁZMPÒCE ÒP VUÚÁÒPÁ
ÒSÁEUVÒWSUÁFÍ ÁÁFGEÁÒÁSCÁSOYÁÒPÒUÓSÁÒÁÚUÈUÚEÚÒPÒCEYÁ
CEÒÒUÚÁZÁSCÁP ÚUÛT CEÒUÚPÁÚWÓÈÈÁUWÓÈCEÒZÒPÁÒSÁÒÈUÚÁÚZÒÈSÁ
ÒÒÈSCZÒÒÒUÚÒÈÒG PÁÚUÚZÒSÁGEÁÒÁT CEZUÁÒÁGÈÍ



Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través de la Administradora del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 76 de la **"LAASSP"** y 143 de su **"RLAASSP"** de conformidad al DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025, aplicará a **"EL PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir, respecto a las cantidades, características y forma de la prestación del servicio, se le aplicará una deducción del 1% (uno por ciento) sobre el importe de lo incumplido, aplicado directamente al pago de la factura correspondiente que se encuentre en trámite, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que **"EL PROVEEDOR"** emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos, las deducciones no podrán exceder el 20% del monto total del contrato.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la Administradora del contrato de **"CANAL 22"**, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

F

UOÁ/OUVCEFAJWOUOCEFAJOUÁ/UCVCEFOANPCEAUOUUOUOPVOEQPÁPQCEYÁ
ÖWVQVQCEFOANPCEAUOUUUPCEAUWOUJOUTVOAQOPVQOCEUSCEFOATCEOUCE
ÖSCUEYAOJOOVCEFOUPAWPÖCEOPVUUAOPÖSAUEVOWSU/FFIÁ/FGA/OÖSCÖY
ÖOPÖUCS/OÖÁ/UCP/UUCUOPÖCEY/CEÖÖUU/CESCAPZUUTCEQPAJWÖSCÖFA
UWÖSCÖCEFO/ÖS/ÖCEUWJZÖCES/OÖSCAZÖÖÖUCEQPAÖUWZÖSAGE/OÖATCEZUÁ
ÖÖAGEC



Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 75 de la "LAASSP", 141 y 142 del "RLAASSP" de conformidad al DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025, en caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento de los asuntos o en su caso de los informes de resultados que deba reportar para su pago que realizará "CANAL 22", en caso de incumplimiento, se le aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) calculada sobre el importe total de la facturación correspondiente a la parcialidad, por cada día natural de atraso en la entrega de los servicios, hasta el día en que "EL PROVEEDOR" cumpla con dicha obligación.

La Administradora del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.

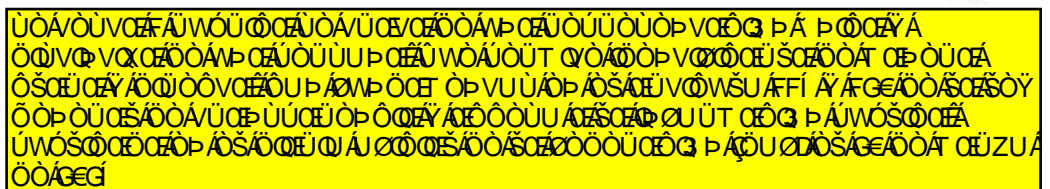
El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante la Administradora del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "CANAL 22".



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

F

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.



2026
año de
Margarita
Maza

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
SECRETARÍA DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA
MEXICO



Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150 de su "RLAASSP" de conformidad al DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025, "CANAL 22" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "CANAL 22" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

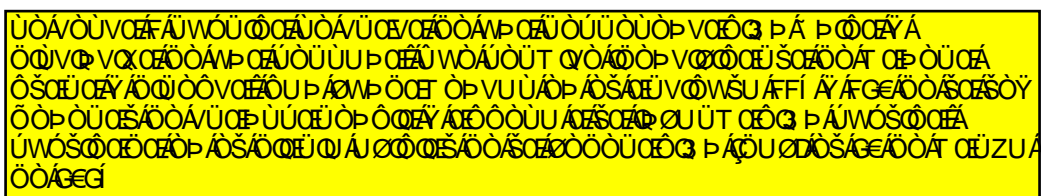
DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Con fundamento en los artículos 78 de la "LAASSP" y 149 de su "RLAASSP" de conformidad al DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025 "CANAL 22" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "CANAL 22", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "CANAL 22", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "CANAL 22" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los



2026
año de
Margarita
Maza





Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del "RLAASSP" de conformidad al DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;

~~Handwritten signature~~
Handwritten mark

F



2026
año de
Margarita
Maza

UOÁVUVCFAJWOUOFAUOÁVUCEVZOAMPEAUOUUOUOPVOCQPAÁPOCFYÁ
ÖWVQVXZOOAMPFAJOUUUPFAUWÖAJOUTVÖADOPVOCÖUSZOOATCEÖUCA
ÖSCEJCYAOÖOÖVCEZUPAMPÖCEÖP VUUAOPÖSÖEUVÖWSUAFIÄYAFGEÖÖSÖSÖY
ÖOPÖUCSÖÖÖVCEUUCÖJOPÖCEYAEÖÖÖUÖSÖCEPÖUÖTCEÖPÄJWÖSÖCEÄ
ÜWÖSÖCEZOPÖSÖÖCEUWJÖZÖÖSÖÖSÖZÖÖÖUCÖCPÄÖUÖZÖSÖÖÖÖTCEZUÄ
ÖÖÄGEG



Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "CANAL 22" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "CANAL 22" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "CANAL 22" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "CANAL 22" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CANAL 22".

VIGÉSIMA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.



2026
año de
Margarita
Maza

UOÁVUVCZFAJWOUOZFAUOÁVUCEVZFOAMPEAUOUUOUOPVOCQPAÁPOCEYÁ
ÖQVQVQZFOAMPFAUOUUUPFAUWOUJUTVQAOOPVOCQCEUSZFOATCEPUCA
ÖSCEJCYAOQOONVEZUPAMPÖCEOPVUUAOPASAEUVOWSUAFIÁAFGE/OO/SZSÖY
ÖOPÖUCSÁOÁVCEPUCEJOPÖCEYAEÖÖUU/CSZAPZUUTCEQPAJWOSÖCEA
UWOSÖCEZOPASAOCEUWUZOÖSÁOASZFOÖÖUCEQPAUOZDASGEAOATCEZUÁ
ÖÖ/GEI



Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

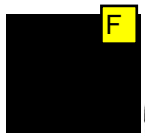
VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento de conformidad al DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

[Handwritten signature]



2026
año de
Margarita
Maza

U0A/0UVCEFAJWOU0CAJ0A/UCVCE00AMP0CAJ0UU0U0PVC0G PÁ P00CYA
00V0 V0XCE00AMP0CAJ0UUU0P0CAJ W0AJ0UT 0V000P V000CEJSC00AT 0P 0U0A
0SCEJ0Y 00000V0E0UP 0ZMP 0CE 0P VU0A0P 0S0CEJ V0WSU 0FFI 0Y 0FGE 000S0S0Y
00P 0U0S 000A/0P 0U0E0P 00EY 0E 000U 0ES0AP 0U0T 00G P 0JW0S00E0A
0V0S000000P 0S00CEJW 0J000ES 000S0E00000000G P 0P0U0D0S0G 000AT 0EJZA
000GEG



Contrato: TM-2026/AD/06/ASISTENCIA LEGAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PENAL/DAJ

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 17 de febrero de 2026.

**POR:
"CANAL 22"**

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
LIC. VIOLETA SERRANO OROZCO	DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS	

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	FIRMA
C. ENRIQUE GARRIDO GARCÍA	



UOÁ/OUNCE/ÁOIT CEJÓÁ/ÚCE/CEZÓÁMP CEJÓUÚÓUÓP VCEÓG PÁ PÓCEYÁOÚVQ VQCEÁ
 ÖÖÁMP CEJÓUÚUPECEJWÓÁJÓUT QOÁOÓP VCEÓCEJSCZÓOÁ CE PÓUCEZÓSCUEYÁ
 ÖÖÁOÓVCEÁOUPÁZMP ÖCEP ÖP VUÚÓP ÁSÁCEJ VCEWSUÁFFÍ Á ÁGEÁOÓÁSCASOYÁ
 ÖÖP ÖUCEÁOÓÁ/ÚCEP ÚUCEJÓP ÖCEYÁ ÖÖÓÓUÚ ÁZSCÁP ÖUÚT ÖÓG PÁJWÓSCÖEÁ
 ÚWÓSCÖÖCEP ÁSÁÖCEJWÁZÖÖSÁOÓÁSCZÖÖÓUÖÖG PÁÖUÖZÓSÁGEÁOÓÁ CEZUÁ
 ÖÖÁCEG